

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, miércoles 21 de diciembre de 2011

Número 39.825

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Balbas Barreto, Gerente de Recursos de la Gerencia General de Servicios Jurídicos, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariela del Carmen Silva Mendoza, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en los estados que en ellas se señalan, en condición de Encargados, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Concepción Rodríguez, Directora General de Identidad y Patrimonio, adscrita al Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, en su condición de Director del Despacho (E) de este Ministerio, la firma de las copias certificadas de la documentación cuyos originales reposen en los archivos de este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 309, de fecha 11 de marzo de 2010, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se asigna transitoriamente la competencia en Ejecución de Sanciones, hasta tanto se creen los Despachos Fiscales con dicha competencia en todo el territorio nacional, a las y los Fiscales Auxiliares Interinos con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia, a los Despachos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 21 DIC 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

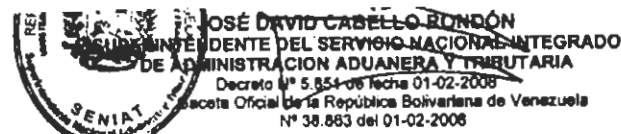
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0080

Artículo 1. Designo al ciudadano VICTOR JOSE BALBAS BARRETO, titular de la cédula de Identidad N° 8.448.607, como Gerente de Recursos de la Gerencia General de Servicios Jurídicos en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 11, de la Providencia Administrativa N° 0318, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.193 de fecha 24/05/05, relativa a la reorganización de la Gerencia Jurídico Tributaria.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 11/11/2011.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 056 CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIELA DEL CARMEN SILVA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.519.883 como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREJA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 272. CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **MARCO ANTONIO LOVERA RODRIGUEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 4.852.920 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BARINAS)**, en condición de Encargado, a partir del 01 de Diciembre de 2011 hasta el 07 de Mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

GUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 274. CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE 2011.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **ANGEL ARISTIDES LEAL MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.748.993 como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL INIA-ANZOATEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ANZOATEGUI)**, en condición de encargado, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.158 de fecha 18 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 2206 CARACAS, 20 DIC 2011
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley orgánica de la Administración Pública, N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Yansma Esther Perez Aparicio C.I.: 8.165.405	María Carla Rodríguez Guerrero C.I.: 16.116.935	Jurídica
Tania Marco Granell C.I.: 5.542.198	Giselle Surujpaul C.I.: 13.422.536	Económico Financiera
Daniel Díaz C.I.: 10.376.785	Nobis Mayerling Solorzano Guzman C.I.: 11.926.825	Técnica

TERCERO: Se designa a la ciudadana **MARYNER CATERINA TREMATERRA TINEO**, titular de la cédula de identidad N° 16.065.955, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones Públicas y a la ciudadana **CONSTANZA XIMENA MENDEZ DE ACUÑA**, titular de la cédula de identidad N° 26.303.084, como **Secretaria Suplente**, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.
5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
6. Suministrar oportunamente toda la Información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la oficina a su cargo.
9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio.
10. Las demás que le sean asignadas por la Máxima Autoridad y/o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

QUINTO: Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria y su suplente de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SEXTO: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 942 de fecha 22 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 068

CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2011
201° y 152°

RESUELVE

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.863.891, como **DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y PATRIMONIO**, adscrita al **Viceministerio de Identidad Y Diversidad Cultural**, de este Ministerio, a partir del 01 de Diciembre de 2011. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
201° y 152°

Caracas, 14 de diciembre de 2011

RESOLUCIÓN N° 073/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano Héctor Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.451.697, de acuerdo con designación que consta en el Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 34, 77 numeral 26, 170, 171, 172 y 173 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, el artículo 29 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y en conformidad con la Resolución del Ministro del Poder Popular para el Deporte N° 063/11 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011,

RESUELVE:

Primero: Delegar la firma al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.082.254, en su condición de **DIRECTOR DEL DESPACHO (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de las copias certificadas de la documentación cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Segundo: Delegar la firma al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, antes identificado, de toda la documentación y actos administrativos, sin determinación decisiva, que son competencia del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Tercero: Se delega en el ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, supra identificado, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente a CINCO MIL Unidades Tributarias (5000 U.T.), calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como firmar cheques, giros y órdenes de pago, hasta por esa misma cantidad.

Cuarto: Se delega en el ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, la aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección del Despacho del Ministerio.

Quinto: El Ministro del Poder Popular para el Deporte, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Resolución.

Sexto: El funcionario delegado deberá presentar al Ministro del Poder Popular para el Deporte, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

Séptimo: La documentación firmada con motivo de esta delegación, deberán indicar la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Dada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de diciembre del dos mil once (2011). Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1723

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 309 de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo del mismo año, se resolvió **"PRIMERO:** Asignar transitoriamente la competencia en Ejecución de Sanciones para atender la función prevista en el artículo 650, literales 'e', 'Y' e 'i' de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y artículo 45, numerales 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hasta tanto se creen los despachos fiscales con dicha competencia en todo el territorio nacional, a las y los fiscales con dicha competencia en todo el territorio nacional, a las y los Fiscales Auxiliares con competencia en Ejecución de Sentencia, adscritos a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, de los despachos fiscales que se señalan a continuación: Octogésima y Octogésima Segunda de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, Primera de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, Décima Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, Novena de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Décima Tercera de la Circunscripción Judicial del estado Lara, Vigésima Segunda de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, Décima de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, Sexta del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, Primera de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, Undécima de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, Décima de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, Undécima de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy y Vigésima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.", y **"SEGUNDO:** Asignar transitoriamente la competencia en Ejecución de Sanciones para atender la función prevista en el artículo 650, literales 'e', 'Y' e 'i' de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y artículo 45, numerales 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hasta tanto se creen los despachos fiscales con dicha competencia en todo el territorio nacional, a las y los Fiscales Auxiliares con competencia en el Sistema de Responsabilidad del Adolescente, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia, a los despachos que se señalan a continuación: Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, Octava de la Circunscripción Judicial del estado Apure, Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, Décima Octava de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, Quinta de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, Décima Quinta de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, Décima de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta y Décima Novena de la Circunscripción Judicial del estado Táchira."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 463 de fecha 23 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.418 de fecha 06 de mayo del mismo año, se resolvió: **"Artículo 1:** Corregir la Resolución N° 309 de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23-03-2010, por cuanto en la misma se incurrió en error material, en la nomenclatura de dos despachos fiscales, al señalarse en el Resuelto Segundo, **Décima Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, siendo lo correcto: **Octava**; y **Décima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, siendo lo correcto: **Quinta**."

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Fiscal General de la República implantar la estructura organizativa de la Institución, así como organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales, con miras al cumplimiento cabal de las funciones constitucional y legalmente encomendadas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece que los actos administrativos podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, cuando no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

RESUELVE:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución N° 309 de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo del mismo año, así como la Resolución N° 463 de fecha 23 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.418 de fecha 06 de mayo del mismo año.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1724

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6, 8, 25, numerales 1, 4, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, prevé que al Ministerio Público le corresponde el monopolio del ejercicio de la acción penal para exigir la responsabilidad de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y por consiguiente dispondrá de fiscales especiales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público debe dar cabal cumplimiento a las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el Título V, Sección Tercera de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, prevé la fase de ejecución de las medidas en el proceso penal de responsabilidad del adolescente, cuyo objeto es lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y su entorno familiar.

proceso penal de responsabilidad del adolescente, cuyo objeto es lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y su entorno familiar.

CONSIDERANDO

Que los programas socioeducativos previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para la ejecución de las sanciones que se imponen a las y los adolescentes que infringen la ley penal, tienen como finalidad establecer las bases para que se les brinden nuevas oportunidades sociales orientadas a su reeducación, priorizando la formación integral de los mismos y el respeto por los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las competencias de las y los fiscales en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes para atender todas las fases que conforman el proceso penal contra adolescentes, y por consiguiente, cuenta con dichos fiscales en los diferentes estados de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el proceso penal en materia de responsabilidad del adolescente, comprende al igual que en el proceso ordinario, las fases de investigación, intermedia, juicio y ejecución, para las cuales el Ministerio Público cuenta con fiscales especializados en la referida materia a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público cuenta con fiscales de Ejecución de Sentencia, a quienes les corresponde la supervisión de la correcta aplicación de la pena en el proceso ordinario, y la vigilancia del respeto de los derechos y garantías a la o al penado o sometido a medidas de seguridad, se hace necesario reforzar la última fase del proceso en el sistema penal de responsabilidad de adolescentes, como lo es la ejecución de sanciones en aras de resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante dicha fase y controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley especial.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar transitoriamente la competencia en Ejecución de Sanciones para atender la función prevista en el artículo 650, literales 'e', 'f' e 'i' de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y artículo 45, numerales 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hasta tanto se creen los despachos fiscales con dicha competencia en todo el territorio nacional, a las y los Fiscales Auxiliares Interinos con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia, a los despachos que se señalan a continuación:

En la Circunscripción Judicial del estado Amazonas: Fiscalía Quinta (5ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui: Fiscalías Décima Séptima (17ª) y Décima Octava (18ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Apure: Fiscalía Octava (8ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Aragua: Fiscalías Décima Séptima (17ª) y Décima Octava (18ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Barinas: Fiscalía Octava (8ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Bolívar: Fiscalías Novena (9ª) del Primer Circuito y Novena (9ª) del Segundo Circuito.

En la Circunscripción Judicial del estado Carabobo: Fiscalías Vigésima Tercera (23ª) y Vigésima Cuarta (24ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Cojedes: Fiscalía Quinta (5ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro: Fiscalía Quinta (5ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Falcón: Fiscalías Décima Primera (11ª) y Décima Segunda (12ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Guárico: Fiscalía Décima Tercera (13ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Lara: Fiscalías Décima Octava (18ª) y Décima Novena (19ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Mérida: Fiscalías Décima Segunda (12ª) y Décima Octava (18ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Miranda: Fiscalías Décima Quinta (15ª), Décima Séptima (17ª) y Décima Octava (18ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Monagas: Fiscalía Décima (10ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta: Fiscalía Séptima (7ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa: Fiscalías Quinta (5ª) del Primer Circuito y Quinta (5ª) del Segundo Circuito.

En la Circunscripción Judicial del estado Sucre: Fiscalías Sexta (6ª) del Primer Circuito y Sexta (6ª) del Segundo Circuito.

En la Circunscripción Judicial del estado Táchira: Fiscalías Décima Séptima (17ª) y Décima Novena (19ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Trujillo: Fiscalía Décima (10ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Vargas: Fiscalía Séptima (7ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy: Fiscalía Novena (9ª).

En la Circunscripción Judicial del estado Zulia: Fiscalías Trigésima Primera (31ª), Trigésima Séptima (37ª) y Trigésima Octava (38ª).

SEGUNDO: Los y las Fiscales Auxiliares Interinos antes señalados, tendrán las siguientes atribuciones:

1º.- Velar por el adecuado cumplimiento de la sanción impuesta al o a la adolescente en conflicto con la ley penal, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia.

2º.- Visitar los lugares de internamiento a los fines de verificar el cumplimiento de la sanción impuesta

3º.- Ejercer las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar, en la oportunidad de garantizar los derechos de los y las adolescentes internos e internas en los diferentes lugares de Internamiento.

4º.- Velar porque el Plan Individual, se formule con la participación activa del o la adolescente sancionado o sancionada. Asimismo deberá realizar observaciones al mismo en base al estudio de los factores y carencias que inciden en la conducta delictiva del o de la adolescente en conflicto con la ley penal e igualmente deberá garantizar que el Plan Individual establezca metas concretas con detalle de las estrategias y el tiempo para cumplirlas, lo que permitirá valorar el impacto de la sanción en el o la adolescente.

5º.- Solicitar el cese, modificación o sustitución de la sanción acordada al o la adolescente en conflicto con la ley penal. Asimismo podrá solicitar al Tribunal competente en materia de Ejecución de Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, la prescripción o extinción de la sanción.

6º.- Ejercer los recursos correspondientes, ante los órganos jurisdiccionales en materia de Ejecución de Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

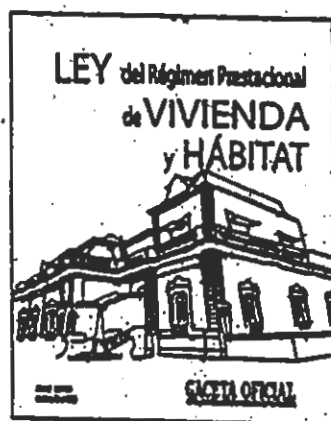
7º.- Solicitar a los Tribunales de Ejecución de Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, se garantice a los y las adolescentes sometidos y sometidas a las sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes el goce y ejercicio de los derechos que les corresponden.

8º.- Las demás que le atribuyan las leyes.

TERCERO: Las y los Fiscales Auxiliares Interinos que se les asigna la competencia establecida en el artículo Primero de la presente Resolución, podrán ser apoyados para lograr el efectivo cumplimiento de sus atribuciones por la Fiscalía Septuagésima Novena (79ª) del Ministerio Público a Nivel Nacional, cuya competencia específica es en materia de Ejecución de Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

CUARTO: Las atribuciones señaladas en el artículo Segundo de la presente Resolución, serán ejecutadas también por la Fiscalía Centésima Décima Séptima (117ª) de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Septuagésima Novena (79ª) a Nivel Nacional, ambas con competencia en materia de Ejecución de Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.825

Caracas, miércoles 21 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.